

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Martes 31 de Julio de 1951

Nº 159

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1473

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales • 1473
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada 1474

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos 1478

TRIBUNAL DE CUENTAS

Notificación 1478

SECCION JUDICIAL

Remates 1479
Títulos Supletorios 1479
Marcas de Fábrica. 1480
Declaratorias de Herederos 1480

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello Vargas, asistido del Segundo Vicesecretario Dr. Emilio Alvarez Lejarza y del Segundo Secretario Don Pablo Rener.

Concurrieron, además, los Senadores: Abaúnza E., Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porrás, Debayle, Delgado Cole, Sacasa y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—No habiendo otro asunto que tratar, el Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día viernes veintidos del corriente a las diez a. m.

Mariano Argüello V.
Presidente.

Emilio Alvarez Lejarza
Secretario

Pablo Rener
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.:

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, que el señor Salvador Porrás, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Veinte Centavos (C\$ 38,249.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta folio 19, y que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como puede verse del auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso mismo folio se declaró sbierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 27, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentajantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Porrás, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Cuarenta y Siete Córdobas con un Cen-

tavos (C\$ 4,047.01), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de 1949. Aprobación del señor Supervisor inserta al folio 29; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 28, pide llamar autos para dictar sentencia a favor del señor Porras, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 28; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, se-

gunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Salvador Porras, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuarto en su actuación, en tal cargo, debiéndosele extender al señor Porras, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que tal fin debe proveer el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

Nº 480

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada, que literalmente dice:

«La Corporación Municipal de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Granada, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de terrenos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—A—			
1—Almacenes de comercio, tiendas, boticas o droguerías, ferreterías y todo otro establecimiento de comercio de cualquier clase, con existencias en mercaderías no mayor de dos mil córdobas	€ 10.00	€ 10.00	
2—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	2.00	2.00	
3—Agencias o representación de artículos extranjeros	30.00	30.00	
4—Agencias o Compañías de Seguros de Incendio, Vida o cualquier otro riesgo	15.00	15.00	
5—Agencias de transportes aéreos	5.00	5.00	
6—Agencias de Asociaciones Azucareras	100.00	100.00	
7—Agentes o agencias de cigarrillos	50.00	50.00	
8—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			€ 2.00
9—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz: Primera clase	50.00	50.00	
10—Y de segunda clase	25.00	25.00	
11—Aceras, sin construir, en calles pavimentadas o encunetadas, vara lineal		0.50	
12—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la autoridad en la población, cada uno			4.00
13—De cerda o lanar, cada uno			2.00
14—Animales de dueño descocado, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
—B—			
15—Beneficios de ajonjolí, arroz, café u otros granos.	50.00	50.00	
16—Y por cada quintal que beneficien			0.10

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
17—Billares: En el radio central, cada billar	₡ 6.00	₡ 6.00	
18—Y fuera del radio central, cada billar	4.00	4.00	
19—Bombas para, o expendios de gasolina, lubricantes, etc.	25.00	25.00	
20—Bailes sociales: En el radio central, después de las 10 p.m.			₡ 10.00
21—Y fuera del radio central			5.00
Las autoridades de policía, no extenderán el permiso respectivo sin que el interesado les presente la boleta de entero respectiva			
22—Bodegaje: Por mercaderías que entren a la ciudad y permanecieren en la Bodega del Muelle, pagarán después de dos días, por cada 50 kilos o fracción, cada día excedente			0.10
Barca de Panaloya. Por este servicio se pagará así:			
23—Una persona no menor de 7 años			0.20
24—Si es vecina del lugar			0.15
25—Un camión vacío			5.00
26—Un camión cargado			8.00
27—Un automóvil o camioneta, fuera de los pasajeros			4.00
28—Una carreta con una yunta de bueyes			2.00
29—Una carreta con dos yuntas de bueyes			2.50
30—Cada cabeza de ganado de asta o casco, con su cría o sin ella			0.30
31—Si los ganados pertenecen a vecinos del lugar, cada cabeza			0.25
No pagarán este servicio las autoridades, los escolares cuando concurrieren a sus clases, los guardas de Comunicaciones y los menores de 7 años que vayan con sus padres o familiares. Tampoco lo pagarán el chofer, los dos tripulantes de los vehículos a motor, lo mismo que el carretero y su guía			
32—Se autoriza al arrendatario para que cobre cinco centavos por cada pichinga de leche, saco de carbón u otro artículo, cuando éstos no formen parte de una carreta u otro vehículo cargado, que entonces se aplicarán la fracción o fracciones correspondientes.			
—C—			
33—Casas Bancarias	100.00	100.00	
34—Cantinas: De primera categoría	50.00	50.00	
35—De segunda categoría	35.00	35.00	
36—De tercera categoría	20.00	20.00	
37—De cuarta categoría	10.00	10.00	
38—Los dueños de cantinas en que se sorprendan juegos prohibidos, pagarán cada vez en concepto de multa			50.00
39—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
40—Por delitos comunes			2.00
41—Por faltas de policía			1.00
42—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
43—Certificaciones de solvencia, con el fondo municipal, acompañarán una boleta de			2.00
44—Corralaje: Por el uso de cualquier corral municipal, por cada cabeza de ganado de asta o casco y por cada 24 horas o fracción			0.25

	Annual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
45—Si fuere de cerda o lanar, cada uno.			0.15
46—Comodatos: Por cada parcela, siempre que no exceda de un cuarto de hectárea, semestralmente			5.00
47—Si excediere del cuarto de hectárea, semestralmente			9.00
—D—			
48—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
49—Servicio del Rastro Público, incluyendo corralaje y acarreo			3.00
50—Por un cerdo, en el Rastro Público			2.00
51—Por un cerdo, fuera del Rastro y previo permiso del Municipio			3.00
52—Destazadores, matarifes o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
53—Y de ganado menor	3.00		
54—Desmotadoras de algodón	100.00	100.00	
55—Y por cada quintal de algodón desmotado			0.20
56—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para obreros, artesanos o jornaleros			2.00
57—Si fuere para otras personas			10.00
58—Declaratoria de herederos, cada solicitud, cuando el causante figure en el Cuadro «B» de la Tasa			10.00
—E—			
59—Espectáculos públicos, compañías, cines, veladas, etc., cuando no fueren en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el cinco por ciento de la entrada bruta			
60—Carrouseles, caballitos y otros análogos, en tiempo ordinario, de las 4 pm. en adelante, cada día			5.00
61—En tiempo de fiestas, calificadas por el Municipio, cada día			10.00
62—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario: De primera clase			12.00
63—De segunda clase			5.00
—F—			
64—Fábricas: De hielo, que elaboren 100 o más quintales diario	50.00	50.00	
65—Que elaboren menos de 100 quintales diario	30.00	30.00	
66—De jabón u otra industria, primera clase	30.00	30.00	
67—Y de segunda clase	15.00	15.00	
68—De ladrillos de cemento	30.00	30.00	
69—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.50
70—Y el que la rinda			3.00
71—De la haz, el que la solicite			3.00
72—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
73—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
74—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
75—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
76—Si poseyere menos de 20 animales	4.00		
77—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
78—Fondo de calles y puentes: Por cada millar de córdobas declarados en la Tasa, según los Cuadros de la Dirección de Ingresos, hasta diez mil córdobas, cada millar	0.50		
79—Después de los primeros diez mil córdobas, por cada millar excedente	0.75		
Este impuesto deberá ser pagado en Enero de cada año y el Administrador de Rentas no acep-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
tará ningún pago, si el interesado no lleva la boleta Municipal correspondiente.			
—O—			
80—Garages públicos: Con taller de mecánica	€ 10.00	€ 10.00	
81—Sin taller de mecánica	4.00	4.00	
—H—			
82—Hoteles: De primera clase	25.00	25.00	
83—De segunda clase o pensiones	15.00	15.00	
—I—			
Impuestos sobre consumo de mercaderías, que se pagarán al introducirlas:			
Artículos extranjeros:			
84—Automóviles, camiones, camionetas, tractores, jeeps y cualquier otro vehículo a motor			€ 100.00
85—Motocicletas o motonetas y otros de motor similares			50.00
Cuando alguno de estos vehículos fueren usados, tendrán una rebaja prudencial, a juicio del Municipio			
86—Bicicletas, cada una			6.00
87—Radios, cada uno			10.00
88—Medicinas de patente, cada kilo o fracción			0.04
89—Medicinas en general, cada kilo			0.02
90—Licores, perfumes, cremas, jabones, pinturas y polvos de tocador, géneros de lana o de seda natural o artificial, juguetes, cervezas o vinos, conservas y frutas frescas, cada kilo o fracción			0.10
91—Gasolina, galón			0.04
92—Kerosine y Diessel, galón			0.02
93—Grasa, lubricantes, vaselina y similares, cada 50 kilos o fracción			2.00
94—Cajas de seguridad, refrigeradoras o registradoras, cada una			25.00
95—Máquinas de escribir, calculadoras o registradoras, cada			10.00
96—Paquetes postales, cada uno			1.20
97—Machetes, hachas, cobas, arados y demás implementos de agricultura, insecticidas y otros artículos de defensa de la agricultura, al no ser para el comercio			Libre
98—Cigarrillos, cada paquete o cajetilla			0.02
99—Muebles para oficinas o residencias, cada kilo o fracción			0.05
100—Toda otra mercadería o artículo no especificado, cada kilo o fracción			0.02
Artículos nacionales:			
101—Medicinas de patente, cada kilo			0.02
102—Medicinas en general, cada kilo			0.01
103—Licores, perfumes, jabones de tocador, pinturas, cremas y variedades de esta índole, cada kilo o fracción			0.05
104—Cal, fanega			0.40
105—Maderas de construcción, flete o fracción			1.50
106—Maderas de otras clases, flete o fracción			1.00
107—Tablas o reglones, cada uno			0.02
108—Tablones, cada pulgada de grueso, cada uno			0.04
109—Cuartones, cada uno			0.03
110—Tiros para carreta, por cada dos varas			0.02
111—Reglas o tablillas, cada media docena			0.05
112—Durmientes o postes, que no excedan de dos varas, cada uno			0.04

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
113—Soleras u horcones, cada vara			₡ 0.04
114—Leña, raja gruesa, cada 100 rajas o fracción mayor de 25			0.25
115—Leña, raja delgada, cada 100 rajas o fracción mayor de 25			0.15
116—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
117—Azúcar centrifugada, quintal			0.60
118—Sal, quintal			0.20
119—Cigarrillos, cartón de 10 cajetillas			0.05
120—Jabón para lavar, caja			0.50
121—Bebidas gaseosas, cada docena o fracción			0.05
122—Algodón en rama, ropa hecha, ladrillos de cemento, ladrillos de construcción, tejas de barro y artículos de barro para cocina, muebles nuevos o usados, plátanos, guineos, frutas o legumbres, leña rolliza, herramientas usadas para artesanos y trabajadores			Libre
123—Todo otro artículo no especificado anteriormente, pagarán conforme el más análogo o similar			
124—Además de los impuestos anteriores, se cobrará el recargo de ₡ 0.05, por la introducción de cada bulto de mercadería del país, y el de ₡ 0.15, sobre cada bulto de mercadería extranjera			

(Continuará)

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.-Nombrar a la señorita Gloria María Zapata, Educadora Sanitaria, VI Sección.

II.-La anteriormente nombrada devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo II. Efectivo el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Leonardo Somarriba--Ministro de Salubridad Pública.

Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.-Nombrar al Dr. Julio Vega Abarca, Médico Encuesta Malariométrica, VIII Sección. Título XII, Capítulo II.

II.-Nombrar al señor Alejandro Douglas, Motoristas del Sector Atlántico (Bluefields). Título XII, Capítulo VII.

III.-Nombrar al señor Tomás McCleary, Motorista del Sector Atlántico (Bluefields). Título XII, Capítulo VII.

IV.-Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efecto el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil no-

vecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.-Nombrar al Dr. Carlos Irigoyen, Profesor de Escuela Nacional de Enfermería. Título XII, Capítulo IV.

II.-Nombrar a la señorita Juana García, Enfermera Graduada del Centro de Salud de Diriamba. Título XII, Capítulo V, solamente (sin el complemento).

III.-Nombrar al señor Alfredo Abarca Fajardo, Practicante del Centro de Salud de León. Título XII, Capítulo V.

IV.-Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo el primero de Julio corriente.

Comuníquese.--Casa Presidencial, Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

A Ud, señor Pedro Miguel Rosales, en vía de notificación hago saber: que en el juicio de la cuenta de Cables y Radios de este Departamento a su cargo, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre

de mil novecientos cuarenta y cuatro en el cual está Ud. implicado, ha recaído el auto que literalmente dice:

«Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana. Previénese por segunda vez al señor Pedro Miguel Rosales para que dentro del medio término de tres días por sí o por su apoderado se persone en el presente juicio de la Fiscalía de Cable y Radios de la Dirección General de Comunicaciones por el tiempo de Agosto a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Como según consta en autos este cuentadante no reside en el país ni se sabe su paradero, conforme el Arto, 24 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal y Arto. 122 Pr. notifíquese por medio de la tabla de avisos y «La Gaceta», Diario Oficial esta providencia. Enmendado—s—vale—Testado—Reglamentaria—no vale—Lineado—Orgánica—Vale.—(f) Fco. Baca P.—(f) J. Zelaya G., Srio.»

Juan José Ramírez M.,
Oficial Notificador.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 7898

Tres tarde, trece Agosto entrante, corriente año, local este Juzgado, remataráse solar en Diriamba, limitado: oriente, Francisco González; poniente, Claudio Flores; norte, Josefa Ortiz, calle interpuesta; sur, Pablo Ortiz.

Valorado: Doscientos córdobas.

Ejecución: Rosaura Aguirre de García contra José Félix García.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintisiete Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srio. 2944 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 7651

Hugo Cerna Baca, solicita título supletorio rústica de veinticinco manzanas extensión, situada Las Mesas esta comprensión. Estos linderos: oriente, terreno Jacinto Ulloa y camino real que conduce al Aguacate a Collanchigüe; occidente, terreno de Victoria Borge; norte, terreno Nicasio Flores y del solicitante y camino real que de ésta conduce al Tesorero; y sur, terreno de José Rodríguez.

Valorada: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal

Juzgado Local. Camoapa, veintitrés Junio mil novecientos cincuenta y uno.—Servio T. Báez.—C. Pérez M., Srio.

Conforme.—C. Pérez M., Srio. 2437 3 3

No 7783

Doctor Eduardo Urtecho Barahona, apoderado de Coronel Baltazar Navarrete, solicita título supletorio a favor de éste, finca rústica ubicada, «Río Limón», jurisdicción Diriamba, trece manzanas cabida más o menos, terreno propio, limitado: oriente, camino; poniente, Río Limón; norte, Baltazar Navarrete; sur, Gilberto Sanarrusia y hermanos; cultivada con zacate y rastro.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, trece Julio de mil novecientos cincuentiuno.—Pedro J. Pérez.—Entimo Urbina h., Srio. 2868 3 2

N 7786

Nicasia López Pupiro, solicita título supletorio, fincas: Urbana, oriente, Fulgencio Pupiro; poniente, Salvador Ruiz; norte, solicitante; Félix Pupiro; norte, Eduardo Carballo; sur, Salvador Ruiz; Urbana: oriente, Pía López; poniente, norte, Eduardo Carballo; sur, solicitante, Rústica: oriente, Isabel Muñoz; poniente, Celedonio Nicaragua; norte, Filiberto Nicaragua; sur, Félix Pupiro; todos Catarina.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Enero mil novecientos cincuentiuno.—Carlos Martínez L., Srio. 2853 3 1

No 7784

Gabriel Irias Irias, solicita título supletorio de un predio rústico veinte manzanas, terreno propio, paraje Cacao esta jurisdicción, lindante: norte, Próspero Castellón y hermano Felipe Granera, mediando camino; sur, Francisco Sandoval; oriente, Simón Tercero y el solicitante; occidente, Carmen Irias v. de Midence y Estanislao Torres.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, nueve Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio. 2855 3 1

No. 7827

Emilio Midence, solicita título supletorio en terreno propio de una propiedad como de quince manzanas, lindante: oriente, Presbítero José María Montes; occidente, quebrada de agua donde se sirve parte de esta ciudad; norte, Alfonso Pérez, Enriqueta González; sur, Bernardino Rodríguez y carretera ésta a Condega.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintitrés Junio mil novecientos cincuenta y uno, J. Rodríguez M., Srio. 2888 3 1

7826

Ignacio Calero, solicita título supletorio tres predios rústicos sitio Santa Teresa de Guasayuca, terreno propio, lindantes: A—Doce manzanas, oriente, Leandro Bellorín; occidente, Roque Merlo; norte, Tomás Sáenz; sur, Antonio Castillo. B—Tres y medio manzanas: oriente, Félix Morales; occidente, Juan Alvarado; norte, primer predio ya descrito; sur, José León Lira. C—Tres manzanas: oriente, Blás Morales; occidente, Local Escuela Concepción Alfaro; norte, casas de Abraham Lira; sur, Emilia Morales y Eleuterio Ramírez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintidós Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio. 2887 3 1

No. 7805

Teodosio Gómez, solicita título supletorio tres lotes terreno municipal, situados: Pita, esta jurisdicción, cercados alambre, primer lote diez manzanas extensión; contiene zacate y rastrojos, linda: oriente, norte, sur, Rosa Gómez y Occidente, Benigno Gómez. Segundo lote: Manzana y media extensión regadillo, cultivos caña azúcar; lindante: oriente, Carlos Sánchez; occidente y norte, Rosa Gómez y sur, Benigno Gómez y tercer lote de tres manzanas y media: cultivado café y chagüite y linda: oriente y norte, Benigno Gómez; occidente, Rosa Gómez; y sur, Máximo Soza. Húbolas compra simple: estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leop. Matrena C.—Mercedes Loáisiga Cuadra, Srío.

2864 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7727

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PLANCELO

para «Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, particularmente un producto para el tratamiento del estreñimiento».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2793 3 3

Nº 7728

Yankee Polish Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para Adobos para pieles o cueros y Pastas para lustrar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2794 3 3

Nº 7729

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CORTROFINA

para Productos Farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enxema para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2795 3 3

Nº 7730

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“LEO”

para Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 27996 3 3

Nº 7731

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, de Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LEOCILLIN

para Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2797 3 3

Nº 7732

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RESODEC

para Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente una preparación medicinal a saber: un aisorbente para ser usado como suplemento dietético.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2728 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 7872

Ana Luisa Núñez Méndez, unión Alfredo, Manuel y Eduardo Núñez, solicita decláresele heredero de su madre Josefana Núñez. Bienes: créditos activos.

Opónganse término legal.

Masatepe, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos H. Lovo T.—A. Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—A. Gutiérrez C., Srío.

2918 1

Nº 7869

Sara Vivas de Martínez, solicita decláresele heredera de Efraín Guido, por ser cesionaria de Héctor Espinosa Morales, quien a su vez es de Aura Medina de Bravo madre del fallecido.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, Julio veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío.

2917 1